



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** veinticuatro (24) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <b>05 de febrero de 2021 (2 días) Decreto 806 de 2020.</b>	08 de febrero de 2021	7:00 a.m.	09 de febrero de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: surtida al finalizar el día siguiente.	N/A		N/A	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	N/A		N/A	
Traslado (10 días)	10 de febrero de 2021		23 de febrero de 2021	
<b>DÍAS INHÁBILES</b>				
<b>Sábados</b>	06 de febrero de 2021, 13 de febrero de 2021, 20 de febrero de 2021.			
<b>Domingos</b>	07 de febrero de 2021, 14 de febrero de 2021, 21 de febrero de 2021.			
<b>Festivos</b>	No.			
<b>Vacancia Judicial</b>	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2020-00152-00

  
**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

<b>TRÁMITE</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDANDO:</b>	JESÚS TEODORO ASTAIZA SANCHEZ.
<b>RADICADO:</b>	76-606-40-89-001- <b>2020-00152</b> -00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 428**

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JESÚS TEODORO ASTAIZA SANCHEZ**, toda vez que el término



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---

para pronunciamiento otorgado a la parte pasiva dentro del proceso se encuentra fenecido.

Por lo tanto, requiere se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado, conforme a la certificación de entrega que emite la Compañía Postal de Mensajería Expresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, el servicio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda [astaiza521@hotmail.com](mailto:astaiza521@hotmail.com), con **ID MENSAJE No. 14609** con la debida trazabilidad exigida en estos casos, que confirma que el destinatario abrió y acto seguido leyó el contenido del correo electrónico, con su respectivo acuse de recibido.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Dicho esto, al haberse enviado el correo electrónico el 05 de febrero de 2021 sobre las 11:41:17 de la mañana, el mismo que fue recibido y leído por la parte pasiva el mismo 05 de febrero sobre las 11:42:14 de la mañana, lo que quiere decir, que la citación de notificación personal, quedaría surtida en forma debida el día 09 de febrero del año 2021 sobrepasando las cuatro de la tarde, y los términos para ejercer su defensa comenzarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual tuvo un lapso de 10 días hábiles para la contestación de la demanda, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado personalmente al demandado JESÚS TEODORO ASTAIZA SANCHEZ en concordancia con el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente Auto, pásese a seguir Adelante la ejecución.

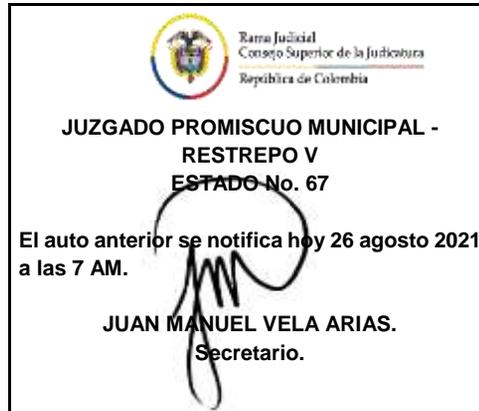
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---



**Firmado Por:**

**Diana Lorena  
Juez**

**Ibargüen Valverde**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Restrepo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b78d5db52631b6265f3c04f4bf40c425dfbe5b488b5a6ca2a87cb3ba4dce0df5**

Documento generado en 25/08/2021 03:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**